

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA DAR CONTINUIDAD A LAS ACTIVIDADES Y TRABAJOS RELACIONADOS CON EL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN QUERÉTARO QUE CELEBRAN, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO “IEEQ”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, EL MTR. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA, LA MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ Y LA CONSEJERA ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA; EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO “TEEQ”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. MARTÍN SILVA VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE; CON LA PARTICIPACIÓN DE LA MTRA. MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y TITULAR DE LA UNIDAD DE GÉNERO; ASÍ COMO EL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO “IQM”, REPRESENTADO POR LA MTRA. MARÍA MARISOL KURI LORENZO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El Estado Mexicano ha adquirido diversos compromisos tendientes a promover la participación política de las mujeres, a través de la firma de tratados internacionales como la Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

En mérito de lo anterior, los artículos 1º y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ reconocen el principio de igualdad para el ejercicio de los derechos político-electorales contenidos en el artículo 35 de la Constitución Federal, así como la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

SEGUNDO. La Constitución Federal en su artículo 41, fracción I, párrafo segundo, estableció que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir

¹ En adelante Constitución Federal.

a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.²

En ese sentido, el artículo 2, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro establece el principio de igualdad del hombres y mujeres, así como la obligación del Estado para promover normas, políticas y acciones para alcanzar la igualdad entre hombre y mujer, en todos los ámbitos. Además de incorporar la perspectiva de género y derechos humanos en planes y programas, y capacitar a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.

TERCERO: El quince de octubre del dos mil catorce, por iniciativa del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y el Instituto Nacional Electoral (INE), se creó el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, encargado de coordinar acciones encaminadas a promover la participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones en el ámbito público de México, con la finalidad de lograr sinergias que cierren las brechas de género, desde un enfoque de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

CUARTO: El Inmujeres propuso además, impulsar la creación de 32 Observatorios de Participación Política de las Mujeres a nivel local, con el objetivo de que cada entidad compartiera y visibilizara la situación política de las mujeres y las estrategias de empoderamiento que se llevan a cabo a nivel estatal para eliminar las desigualdades, así como dar a conocer los esquemas para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

QUINTO: Así, el once de marzo del dos mil dieciséis, “**LAS PARTES**” firmaron el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional para crear e implementar de forma conjunta el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Querétaro,³ con la finalidad de impulsar la participación política de las mujeres en el Estado de Querétaro.

Dicho instrumento tuvo vigencia de un año, a partir de la fecha de su celebración.

² Dicho artículo se encuentra vigente en virtud de que el diez de febrero del dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral; posteriormente, el seis de junio de dos mil diecinueve se publicó en el mismo Periódico Oficial el decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Federal, en materia de paridad entre géneros.

³ En adelante **OBSERVATORIO**.

SEXTO: El seis de junio de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Federal en materia de paridad entre géneros, con la finalidad de que exista paridad en todos los cargos de toma de decisiones públicas del país.

SÉPTIMO: El tres de diciembre del dos mil diecinueve, “**LAS PARTES**” suscribieron el Convenio de Colaboración Interinstitucional con el objeto de dar continuidad a las actividades iniciadas en virtud del Convenio descrito en el antecedente quinto, estableciendo los parámetros generales para el diseño, planificación y establecimiento de mecanismos y estrategias de ejecución y seguimiento a las actividades del **OBSERVATORIO**.

La vigencia de dicho instrumento terminó el pasado treinta de septiembre del dos mil veintiuno.

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL “IEEQ” QUE:

I.1. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el “**IEEQ**” es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2. Tiene como fin, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática de las y los ciudadanos residentes en el Estado de Querétaro, garantizar, además de difundir a las y los mismos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como, promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de los queretanos y queretanas, a través de la educación cívica, según lo dispone el numeral 53, fracciones I, III y V, de la Ley en cita.

I.3. Como órgano superior de dirección, cuenta con un Consejo General, el cual en términos de los párrafos primero y tercero del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro; así como los numerales 55,

fracción I, 57 y 58, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se integra por seis Consejerías Electorales y una presidencia, así como una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, y en su caso, de candidaturas independientes.

I.4. El Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación legal del “IEEQ” y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo IEEQ/CG/A/080/20 aprobado por el Consejo General el catorce de diciembre de dos mil veinte, así como con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.5. De conformidad con el artículo 62, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la o el Consejero Presidente tiene la facultad de representar al “IEEQ” ante las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr apoyo y colaboración, cuando sea necesario, para el cumplimiento de sus fines; por lo que la Mtra. Grisela Muñoz Rodríguez, designada Consejera Presidenta del “IEEQ” por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG390/2022, de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, tiene facultad para suscribir el presente instrumento.

I.6. Conforme a lo dispuesto en los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 15, 16 fracción VI y 29, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General del “IEEQ” debe integrar comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, entre ellas la Comisión permanente de Igualdad Sustantiva, competente para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas relacionados con la paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político; implementar acciones que fomenten la participación de la mujer en dicho ámbito y garanticen sus derechos político-electorales; realizar acciones afirmativas para fomentar la igualdad sustantiva en la sociedad; desarrollar en coordinación con instituciones públicas o políticas programas que fomenten la cultura de equidad de género; entre otras.

I.7. En este sentido, la Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes, designada Consejera Electoral del “IEEQ” por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo INE/CG293/2020, de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, es quien preside la Comisión de Igualdad Sustantiva del “IEEQ” de conformidad con el acuerdo IEEQ/CG/A/120/21, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, por lo que cuenta con las facultades necesarias para participar en la suscripción de este instrumento.

I.8. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, cuenta con los recursos materiales y técnicos necesarios de conformidad con el artículo 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.9. Para los efectos del presente, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, código postal 76177, Santiago de Querétaro, Querétaro.

II. DECLARA EL "TEEQ" QUE:

II.1. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 6 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, es un órgano especializado en materia electoral, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cuyo objeto primordial es impartir justicia en la materia, respetando los principios de certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, legalidad y probidad.

II.2. En términos de los artículos 37, fracciones I y XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; y 13, fracción XX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, la Presidencia del "TEEQ", está facultada para representarlo en toda clase de actos jurídicos y administrativos, por lo que el Dr. Martín Silva Vázquez, designado por el Pleno del Senado de la República el veintiocho de abril de dos mil dieciséis como Magistrado del "TEEQ" y ratificado como Magistrado Presidente por el Pleno de este órgano jurisdiccional especializado, mediante punto de acuerdo votado por unanimidad en sesión pública solemne celebrada el quince de diciembre de dos mil veintiuno, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento.

II.3. Para los efectos de la celebración, cumplimiento del objeto y ejecución del presente convenio, el "TEEQ" señala como domicilio el ubicado en Boulevard Centro Sur, número 141 bis, Colonia Colinas del Cimatarío, código postal 76090, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

III.- DECLARA EL "IQM" QUE:

III.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica y de gestión, cuyo objeto es coordinar, proponer, impulsar, gestionar y ejecutar acciones afirmativas que

posibiliten las condiciones para eliminar la discriminación, propiciar la equidad e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y el ejercicio pleno de sus derechos, así como motivar la participación social en los ámbitos político, cultural, económico y social para alcanzar el desarrollo integral de la sociedad, bajo los criterios de transversalidad en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la administración pública estatal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas; el fortalecimiento de vínculos con los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como con los diferentes organismos constitucionales autónomos; y la coordinación permanente entre las entidades y dependencias de la administración pública estatal, así como entre autoridades federales y municipales, y entre los sectores social y privado, en relación con las mujeres, en términos de los artículos 5 y 6 de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres.

III.2. De conformidad con lo establecido en los artículos 14, fracción I y VII de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres; y 55, fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, la persona que funja como Directora General del “IQM” será quien lo represente legalmente, por lo que la Mtra. María Marisol Kuri Lorenzo, en virtud del nombramiento expedido por el C. Gobernador del Estado de Querétaro, Lcdo. Mauricio Kuri González, de fecha nueve de octubre de dos mil veintiuno, mismo que se encuentra inscrito ante el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, con el número SG-REP 037-III-4, de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, de acuerdo a lo señalado en el artículo 11 fracción IV de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento.

III.3. Señala como su domicilio el ubicado en Calle General Mariano Reyes, número 17, Colonia Centro, código postal 76000, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

IV.- DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

IV.1. Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento.

IV.2. El interés para suscribir el presente convenio es dar continuidad a los trabajos desarrollados en virtud del Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional que suscribieron el once de marzo de dos mil dieciséis y el Convenio de Colaboración Interinstitucional de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, mediante los cuales “LAS PARTES” se comprometieron a participar de manera

conjunta para implementar el **OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN QUERÉTARO**, así como diseñar, planificar y establecer mecanismos y estrategias de ejecución y seguimiento a las actividades del mismo.

IV.3. Se encuentran en total disposición de apoyarse mutuamente para cumplir con el objeto del presente instrumento.

IV.4. El presente convenio de ninguna manera amplía, exceptúa, sustituye o delega las facultades y obligaciones que las diversas disposiciones constitucionales, legales, administrativas o de otra índole, confieren a **“LAS PARTES”**.

IV.5. El presente instrumento carece de cláusulas contrarias a la ley, la moral y/o las buenas costumbres; para su celebración no media coacción; y consecuentemente, carece de todo tipo de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar en todo o en parte su validez.

En tal virtud, **“LAS PARTES”** suscriben el presente convenio en los términos y condiciones insertas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto el seguimiento a la implementación del **OBSERVATORIO** cuya finalidad es impulsar la participación política de las mujeres en el Estado de Querétaro, mediante el fortalecimiento de los esfuerzos, actuaciones y distribución de responsabilidades de **“LAS PARTES”** respecto del mismo y su portal web.

SEGUNDA. ACTUACIONES Y RESPONSABILIDADES.

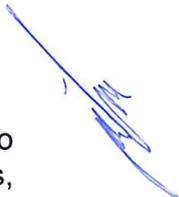
Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **“LAS PARTES”**, en el ámbito de su competencia, realizarán de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes actividades:

- I. Generar información actualizada, organizada y sistematizada, referente a la participación política de las mujeres en el Estado de Querétaro.
- II. Recabar, analizar, procesar e integrar la información generada, para crear estadísticas que ayuden a dimensionar el contexto de la participación política

de las mujeres en el Estado e identificar las barreras a las que se enfrentan al incursionar en el ámbito político.

- III. Promover la compilación de información que contribuya al logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político de la entidad.
- IV. Proporcionarse datos estadísticos, investigaciones, material informativo, desarrollo de productos de su interés y demás información y documentos en general, que puedan ser de interés para el logro del objeto del presente convenio. 
- V. Impulsar y contribuir al ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres en la entidad, mediante su difusión.
- VI. Concertar acciones con los distintos órdenes de gobierno, los poderes públicos de la entidad, los organismos constitucionales autónomos, así como organizaciones del sector público, de la sociedad civil y mujeres académicas, bajo criterios de transversalidad con perspectiva de género, con la finalidad de cumplir adecuadamente con el objeto del presente instrumento. 
- VII. Evaluar los alcances y resultados de los esfuerzos, actividades y responsabilidades desarrolladas para el logro del objeto del presente convenio, y en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran para su debido cumplimiento. 
- VIII. Modificar las directrices o lineamientos para la operación y funcionamiento eficiente y eficaz del **OBSERVATORIO**.
- IX. Reconocerse en sus informes e intervenciones públicas, la participación conjunta en la realización de las acciones descritas en el presente convenio, para el logro del objeto materia del mismo.
- X. Generar de manera coordinada acciones para la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres y estrategias para su difusión, y 
- XI. Las demás que acuerden "**LAS PARTES**" para el correcto desarrollo y cumplimiento del presente instrumento.

TERCERA. Portal Web del OBSERVATORIO.

El "IEEQ" continuará operando el portal web del **OBSERVATORIO**, actualizándolo con la información, documentos, infografías, fotografías, banners, estadísticas, 

enlaces y/o cualquier otro insumo relacionado con el objeto del presente instrumento, generado o proporcionado por “**LAS PARTES**”.

Para tal efecto, el “**TEEQ**” y el “**IQM**” se comprometen a remitir al “**IEEQ**” la información necesaria, de acuerdo con sus atribuciones y competencia, para mantener actualizado el portal web.

“**LAS PARTES**” deberán mantener hipervínculos de enlace a dicho portal en sus respectivas páginas de internet, a efecto de visibilizar su pertenencia y participar en la difusión.

CUARTA. RECURSOS ECONÓMICOS.

Para el cumplimiento del objeto de este convenio, así como de las actuaciones y responsabilidades que emanan del mismo, “**LAS PARTES**” convienen que los gastos que se deriven serán cubiertos por éstas, en los términos acordados en cada caso, sujetándose a la disponibilidad presupuestaria que apruebe la Legislatura del Estado de Querétaro y de acuerdo al cumplimiento primigenio de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales.

QUINTA. ENLACES.

Para todo lo relacionado con el desarrollo y cumplimiento del objeto materia del presente convenio, “**LAS PARTES**” designarán a personas funcionarias pertenecientes a ellas, de acuerdo a sus atribuciones, en los términos y condiciones que “**LAS PARTES**” determinen, según el caso en concreto, a quienes se le denominará enlaces.

Para tal efecto, el “**IEEQ**” designa como enlace a la Licda. Erika Pérez Ugalde, Secretaria Técnica de la Comisión de Igualdad Sustantiva del Instituto, con teléfono 442 101 98 00, ext. 1014, y correo electrónico erika.perez@ieeq.mx.

El “**IQM**” designa como responsables del cumplimiento de las obligaciones a su cargo a la Mtra. Blanca Bernardina Zepeda Mézquita, en su carácter de Directora Técnica y Lcda. Paola Ludlow Tellería, Jefa de la Unidad de Planeación, con correos electrónicos bzepeda@queretaro.gob.mx y pludlow@queretaro.gob.mx, respectivamente.

El “**TEEQ**” designa como enlace a la Lcda. Sara Adriana Romero Juárez, en su carácter de integrante de la Unidad de Género y titular de la Coordinación de

Jurisprudencia y Estadística Judicial, con los siguientes datos de contacto: correo electrónico sara.romero@teeq.gob.mx; el teléfono 442 212 78 31, ext. 212.

SEXTA. RELACIÓN NO LABORAL.

“LAS PARTES” establecen que, derivado del presente instrumento, no existe relación laboral alguna entre ellas, solamente relación interinstitucional de colaboración mutua para la realización del objeto materia del presente convenio.

El personal designado, comisionado o contratado por cada una de “LAS PARTES” para la ejecución de las actividades y responsabilidades a que se refiere este instrumento, continuará en forma absoluta bajo su dirección y dependencia laboral y, en ningún caso, podrá considerarse a otra de “LAS PARTES” como patrón solidario o sustituto.

En tal virtud, “LAS PARTES” aceptan ser el único patrón de todas y cada una de las personas que, con cualquier carácter, intervengan bajo sus órdenes o en sus operaciones, asumiendo consecuentemente toda obligación derivada de tal hecho y liberándose recíprocamente en todo tiempo de cualquier responsabilidad que pudiera surgir en su contra, con motivo de las relaciones laborales que cada parte tengo por su cuenta; por lo que cada parte se compromete a liberar a la otra de cualquier demanda que se presente en su contra, derivada del cumplimiento del presente convenio.

SÉPTIMA. LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN.

“LAS PARTES” se obligan a otorgar y garantizar entre ellas, plena libertad de actuación y/o exposición de cátedra e investigación a las personas funcionarias que intervengan en el desarrollo y ejecución de los trabajos, actividades, actuaciones, responsabilidades, proyectos o cualquier otra actividad tendente al cumplimiento del objeto del presente instrumento.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” establecen que las publicaciones, las producciones o coproducciones, las actividades, trabajos, programas, proyectos y demás actuaciones que deriven del presente convenio, susceptibles de protección intelectual, corresponderá a la parte o a las partes cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que corresponda, de los derechos otorgados por las leyes vigentes y aplicables en materia de propiedad intelectual.

En el caso de que no sea posible determinar el grado de participación de “**LAS PARTES**”, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a las tres instituciones en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los trabajos.

“**LAS PARTES**” aceptan que podrán utilizar, dentro de sus competencias y conforme a las atribuciones y obligaciones constitucionales, legales y de cualquier otra índole, los resultados obtenidos del desarrollo y cumplimiento de las actividades y responsabilidad derivadas del presente instrumento, pero no transmitir ni comercializar de ninguna manera, el uso, posesión o propiedad de la información que “**LAS PARTES**” se proporcionen.

Para la interpretación y cumplimiento de la presente cláusula, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, se hará conforme a la Ley de Propiedad Industrial y la Ley de Derechos de Autor.

NOVENA. TRANSPARENCIA.

“**LAS PARTES**” convienen en que se tendrá como principio la máxima publicidad y que cualquier información de carácter confidencial o reservado, derivada del presente convenio, tendrá el tratamiento conforme al marco normativo correspondiente.

DÉCIMA. VIGENCIA.

“**LAS PARTES**” convienen que el presente instrumento entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será por el plazo de un año, mientras el **OBSERVATORIO** continúe implementado.

No obstante, “**LAS PARTES**” acuerdan que el presente convenio podrá dejar de surtir sus efectos si las mismas así lo determinan, o bien cuando así lo determine alguna de ellas de manera expresa, mediante notificación por escrito dirigida a las otras partes, en cuyo caso la vigencia expirará a los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva; previendo que esto no afecte las actividades, acciones, programas, proyectos y demás trabajos que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES Y/O ADICIONES.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento por voluntad de las mismas, a petición de

cualquiera de ellas, siempre y cuando se efectúe mediante el instrumento legal correspondiente, el cual formará parte de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES.

“**LAS PARTES**” establecen que las notificaciones, requerimientos, avisos o cualquier otro tipo de comunicación que se realice entre ellas, se harán por escrito, mediante su presentación en la oficina o área encargada de la correspondencia en cada una de “**LAS PARTES**”, mediante correo electrónico cifrado, correo certificado, mensajería especializada o cualquier otro medio que asegure la comunicación efectiva entre ellas.



DÉCIMA TERCERA. SIN RESPONSABILIDAD CIVIL POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“**LAS PARTES**” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, “**LAS PARTES**” revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer y ejecutar las bases de su total terminación.

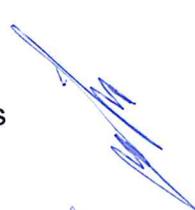


Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o, en su caso, penales que se actualicen.



DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá ceder o transferir, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio.



Cualquier cesión de derechos o de obligaciones hecha por “**LAS PARTES**”, en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede, será nula y no surtirá efecto legal alguno.



DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

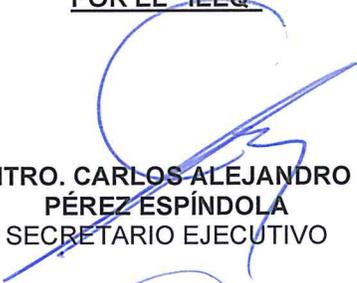
En caso de que surja alguna controversia respecto al alcance, contenido, ejecución, cumplimiento, interpretación o aplicación del presente instrumento, “**LAS PARTES**” se comprometen a resolverla de común acuerdo, priorizando medios alternativos de solución de conflictos; de este modo, los acuerdos que se emitan tendrán carácter



vinculante. No obstante, en caso de que no exista acuerdo que resuelva la controversia, será causal de terminación del presente convenio.

Leído por “**LAS PARTES**” en su integridad el presente convenio, enteradas de su alcance y efectos, lo firman de conformidad por triplicado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los **veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós**, quedando un tanto en poder de cada una de “**LAS PARTES**”.

POR EL “IEEQ”



**MTRO. CARLOS ALEJANDRO
PÉREZ ESPÍNDOLA**
SECRETARIO EJECUTIVO

POR EL “TEEQ”



**DR. MARTÍN SILVA
VÁZQUEZ** MAGISTRADO
PRESIDENTE

POR EL “IQM”



**MTRA. MARÍA MARISOL
KURI LORENZO**
DIRECTORA GENERAL



**MTRA. GRISEL MUÑIZ
RODRÍGUEZ**
CONSEJERA PRESIDENTA



**MTRA. MARTHA PAOLA
CARBAJAL ZAMUDIO**
SECRETARIA GENERAL DE
ACUERDOS Y TITULAR DE
LA UNIDAD DE GÉNERO



**LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ
CERVANTES**
CONSEJERA ELECTORAL,
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE IGUALDAD SUSTANTIVA